



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 8 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00272-00
Medio de control: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
Demandantes: WILMER OLAYA CARVAJAL, ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, HÉCTOR REYES RATIVA Y JHONNY ANDRES BASTO HERNÁNDEZ
Demandados: VÍCTOR JULIO RAMOS CUBILLOS, FARLEY CARVAJAL REY, ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO, JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, ALEXANDER VARELO, ZULMA YOLIMA DIAZ, LILIANA MARCELA BAQUERO TORRES Y GILDARDO SANTOS CHAPARRO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho tiene por contestada oportunamente la demanda por parte de los concejales Zulma Yolima Díaz, Farley Carvajal Rey, Gildardo Santos Chaparro, Alexander Varelo, Liliana Marcela Baquero Torres, Andrés Mauricio Chávez Quevedo y Víctor Julio Ramos Cubillos

I. ASUNTO PREVIO

Revisados los escritos de contestación de la demanda de Gildardo Santos Chaparro, Alexander Valero, Liliana Baquero Torres y Andrés Mauricio Chávez Quevedo, se advierte que se presentaron las excepciones de inexistencia de la conducta de tráfico de influencias, cumplimiento de un deber constitucional y legal, ausencia de responsabilidad subjetiva e inexistencia del hecho.

Teniendo en cuenta que estas excepciones hacen parte del análisis de fondo que se haga en el presente asunto, serán definidas en la sentencia que ponga fin al proceso, luego de escuchar los argumentos de las partes.

II. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se abre a pruebas el presente proceso, por el término de **tres días**, en orden a practicar las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Tener como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que les corresponda en derecho, los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda, aportados con la solicitud de pérdida de investidura.

2. SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

Tener como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que les corresponda en derecho, los documentos relacionados en los acápite de pruebas y anexos de la contestación de la demanda, aportados por Zulma Yolima Díaz, Farley Carvajal Rey, Alexander Valero, Liliana Marcela Baquero Torres, Andrés Mauricio Chávez Quevedo y Víctor Julio Ramos Cubillos.

Tener como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que les corresponda en derecho, los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, aportados por Gildardo Santos Chaparro:

- a) Sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Acacías del 25 de febrero de 2021, dictada dentro de la acción de tutela 50318-4089-001-2020-00202-01.
- b) Acta 134 del 18 de diciembre de 2020.

3. SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Teniendo en cuenta el concepto aportado por el Ministerio Público, en el que requiere la práctica de pruebas, el despacho considera procedente esta solicitud, de conformidad con las facultades que le asisten para actuar como sujeto procesal especial, sin perjuicio del análisis de pertinencia, conducencia y utilidad que se realice frente a cada solicitud.

3.1. DOCUMENTALES

Se ordena **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal para que en el término de **tres días**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue a este despacho copia del expediente contentivo de la acción de tutela identificada con el radicado 50318-4089-001-2020-00202-00, incluidos los fallos de primera y segunda instancia correspondientes. En caso de que el expediente hubiere sido seleccionado para eventual revisión de la Corte Constitucional, deberá informarlo y, de ser el caso, allegar el correspondiente fallo que se hubiere dictado en dicha instancia.

3.2. TESTIMONIALES

Por ser conducentes, pertinentes y útiles para definir el objeto del litigio, se **DECRETAN** los siguientes testimonios:

- a) De la señora Dignory Clavijo Ortiz, quien fungía como secretaria encargada del Concejo municipal de Acacías para el año 2020, lo cual se deduce de las actas de sesión aportadas por las partes, quien en dicha calidad suscribió las respectivas actas de sesión.
- b) De las señoras Patricia Morera Anaya y Katherine Arenas Álvarez, participantes en el proceso de elección de la secretaria general del Concejo de Acacías para el periodo 2021.
- c) Frente a la solicitud de testimonio de los señores Víctor Julio Ramos Cubillos, Farley Carvajal Rey, Andrés Mauricio Chávez Quevedo, Jhonny Stevenson Giraldo Aragón, Alexander Varelo, Zulma Yolima Díaz, Liliana Marcela Baquero Torres y Gildardo Santos Chaparro, el despacho no los decretará, comoquiera que

las actuaciones de los concejales del municipio de Acacías quedaron consignadas en las actas de sesión respectivas, que fueron aportadas tanto por las partes, y que ya fueron ordenados tener como pruebas.

Adicionalmente, el Consejo de Estado¹ ha indicado, a partir del artículo 33 de la Constitución Política, que «resulta evidente y claro que se prohíba su citación al proceso para que rinda declaración de parte, el cual tendrá como objeto precisamente forzar una declaración contra sí mismo. Sin embargo, nada obsta para que el demandado, libremente, y en ejercicio de su derecho de defensa, se refiera a la solicitud de pérdida de investidura y en ella acepte como ciertos todos o algunos hechos alegados por la parte demandante, en la medida en que: (1) la ley no prevé que dicho pronunciamiento sea obligatorio para el concejal; y (2) al referirse a la solicitud de pérdida de investidura, aquel puede abstenerse de referirse sobre ciertos hechos que impliquen responsabilidad penal y disciplinaria suya», de manera que se protege la garantía de la no autoincriminación, sin perjuicio de que el demandado, al ejercer su defensa, pueda referirse a la solicitud de pérdida de investidura y en ella acepte como ciertos todos o algunos hechos demandados.

Así, se indica que si bien el requerimiento del Ministerio Público, en los términos de la solicitud, difiere del interrogatorio de parte, que pretende obtener la confesión de los demandados, las declaraciones solicitadas, en su práctica, carecen de juramento, reiterándose además que el medio de control de pérdida de investidura se asimila al objeto del juicio sancionatorio; de tal manera que esta prueba tampoco podría ofrecer elementos en torno a establecer la responsabilidad de los demandados en los hechos objeto de litigio, pudiendo acudir a otros medios de prueba para determinar las condiciones de ocurrencia de los mismos, siendo así innecesaria su práctica, y consecuentemente se desestima esta solicitud probatoria.

En otras palabras, ante la imposibilidad de obtener la confesión de los deponentes demandados a través de la declaración de parte respecto de los hechos imputados en la demanda, el objeto de la prueba quedaría circunscrita a verificar las circunstancias que no supongan un perjuicio a la parte, respecto de los cuales existen las pruebas documentales aportadas por las partes y los testimonios decretados, por lo que las declaraciones de partes no resultarían útiles.

4. DE OFICIO

El despacho considera pertinente **DECRETAR** pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 213 del CPACA, que señala que el juez o magistrado puede solicitar las pruebas de oficio que considere pertinente

Por lo anterior, en los términos del artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, por secretaría, se ordena **OFICIAR** al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para que en el término **de tres días**, allegue los documentos e información que a continuación se indican:

- a. Aporte los documentos que soporten en su integridad el proceso de elección y la convocatoria para el cargo de secretario/a general para la vigencia 2021, en el que se encuentren citaciones, resultados de la totalidad de las pruebas, calificaciones, y las respectivas publicaciones, así

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 28 de julio de 2016, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 54001-23-33-000-2015-00307-01(PI).

como el trámite dado a las reclamaciones que se hubiesen realizado por parte de los aspirantes o de terceros.

- b. Aporte las actas de debate y aprobación -en sesiones ordinarias, extraordinarias o de inauguración- que antecedieron a la convocatoria y elección para el cargo de secretario/a general para la vigencia 2021, por parte de dicha corporación.

Entre dicha documentación: **i)** el Acta 118 del 13 de noviembre de 2020; **ii)** el Decreto 235 del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual el alcalde de Acacias convocó a sesiones extraordinarias al Concejo municipal, para tratar, entre otros asuntos, la elección de la secretaria general de dicha corporación, y los demás relacionados con el mismo asunto; **iii)** la citación 05 del 11 de diciembre de 2020, y **iv)** el Acta 132 del 12 de diciembre de 2020.

- a. Informe los correos electrónicos que se registren en dicha Corporación de las señoras Patricia Morera Anaya, Katherine Arenas Álvarez y Dignory Clavijo Ortíz.

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, dentro del presente proceso, el día **21 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, fecha en la que se recibirán los testimonios de Patricia Morera Anaya, Katherine Arenas Álvarez y Dignory Clavijo Ortíz.

Consultada la página web de la función pública², se halló la siguiente información de las señoras Dignory Clavijo Ortiz y Patricia Morera Anaya:

< Hojas de Vida

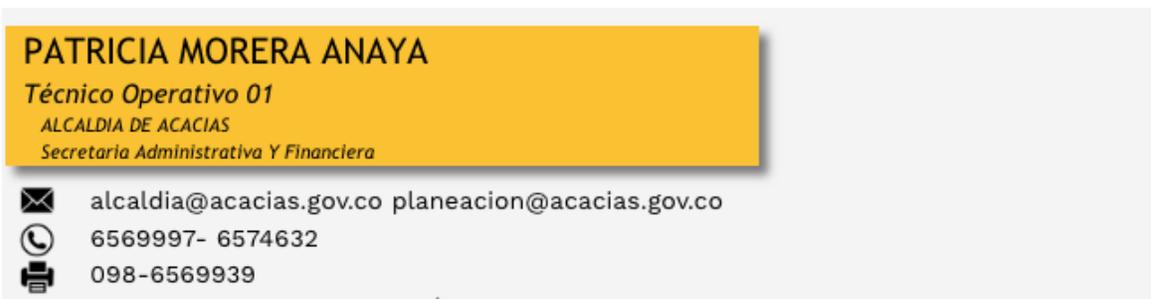
DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
Auxiliar Administrativo Auxiliar administrativo
CONCEJO DE ACACIAS
Secretaria Del Concejo Municipal

✉ digclaor@hotmail.com
☎ (57+8) - 6469324
📠 (57+8) - 6469324

Municipio de Nacimiento: SAMANÁ, CALDAS - COLOMBIA

² <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M2205857-1495-4/view>.

< Hojas de Vida



PATRICIA MORERA ANAYA
Técnico Operativo 01
ALCALDIA DE ACACIAS
Secretaría Administrativa Y Financiera

✉ alcaldia@acacias.gov.co planeacion@acacias.gov.co
☎ 6569997- 6574632
🖨 098-6569939

Por intermedio de la secretaría de este tribunal, citar a la señora Dignory Clavijo Ortiz a través del correo electrónico digclaor@hotmail.com y al número telefónico (8) 6469324; y a la señora Patricia Morera Anaya a los correos electrónicos alcaldia@acacias.gov.co y planeacion@acacias.gov.co y a los números telefónicos (8) 6569997, (8) 6574632 y (8) 6569939.

De igual manera, por secretaría, **OFICIAR** al Concejo municipal de Acacías, para que en el término de **dos días**, contados a partir de la comunicación respectiva, informe los datos de contacto registrados en la hoja de vida de la señora Katherine Arenas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.584.899, quien participó en el proceso de selección de la secretaria de ese concejo para el periodo 2021.

Una vez recibida la anterior información, sin necesidad de auto, por secretaría, **CITAR** a la señora Katherine Arenas Álvarez a los datos de contacto allegados.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual deberán allegar, un día antes de la audiencia, al correo electrónico des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del tribunal se les enviará la invitación para el ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las 24 horas previas a la realización de la audiencia, por el medio más expedito.

En cuanto a la práctica de la prueba testimonial, en atención a su desarrollo a través de los medios virtuales, además de los lineamientos ya indicados, y conforme al artículo 220 del C.G.P, se advierte que las declarantes deberán: i) acceder desde sitios distintos, contando con las conexiones requeridas y con un dispositivo que cuente con cámara que deberá activarse durante todo el desarrollo de la audiencia, para efectos de su identificación; y ii) encontrarse disponibles durante toda la audiencia, y contar con un dispositivo de teléfono móvil, cuyo número será suministrado a su apoderado y al Despacho previamente -mediante el correo electrónico ya indicado, con los documentos de los declarantes- para coordinar el orden e ingreso para sus declaraciones.

III. OTRAS DECISIONES

A folio 6 del escrito de contestación de la demanda de Zulma Yolima Díaz Díaz, obra el poder conferido al abogado Víctor Julio Benavides Ladino, razón por la que el despacho le reconoce personería al abogado, identificado con la cédula de

ciudadanía 17.303.786 y tarjeta profesional 39.474 del CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

El despacho señala el día **27 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del tribunal se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro 24 horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

Por secretaría, citar a las partes, al Ministerio Público y a los demás magistrados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb28d58a98f791d0aaba82ecc0e42c92f86337fa136ad56d622232ec548c6b06

Documento generado en 08/09/2021 01:00:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**